Registro Salida:	de
Fecha:	
Numero:	

(Ref<sup>a</sup>. Expte. Información Previa nº 187/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2012, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo Penal nº ... de Málaga contra el Letrado D. ......, adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

## **ANTECEDENTES**

El referido letrado intervenía en dicho procedimiento designado de oficio.

2-Conferido el oportuno tramite de alegaciones al Letrado denunciado, éste presentó escrito, con documentos acreditativos adjuntos, en el que manifiesta que la semana anterior a la fecha del señalamiento concedió la venia a otro compañero, aportando junto a ésta escrito para su presentación en el Juzgado de lo Penal nº .. y minuta de honorarios profesionales. Posteriormente, en fecha 8 de Noviembre, el Letrado denunciado recibió providencia del Juzgado de lo Penal nº... con fecha para nuevo señalamiento que inmediatamente remitió al nuevo Letrado.

## **CONSIDERACIONES**

**1.-** El ejercicio de la abogacía exige, por un lado, diligencia en la defensa de los intereses encomendados; y, por otro, respeto y colaboración con los Tribunales en el desempeño de la esencial tarea de administrar e impartir justicia. Tales deberes han tenido su reconocimiento en el artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio).

El artículo 42, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

- "1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.
- 2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad".

Asimismo, en el Código Deontológico se recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia su cliente, en el artículo 13, que:

- "10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.
- 11. El abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad (...)".
- 2.- Teniendo en consideración todos estos deberes, se estima que la conducta del letrado denunciado **no** merece reproche deontológico ya que mientras que ha estado asumiendo la defensa del asunto encomendado, ha actuado en todo momento diligentemente. Concedió la venia que le fue solicitada por el compañero, a la que aportó escrito para su presentación en el Juzgado de Lo penal correspondiente. Posteriormente le notificó nueva Providencia recibida con fecha de juicio y hablo telefónicamente con el compañero para solicitarle que informara a la procuradora que había cambiado la representación letrada y también comunicó a la procuradora para que le notificaran al compañero.

Por tanto, el Letrado ha cumplido en todo momento con los deberes generales de actuación y la diligencia requerida mientras que asumía la defensa del asunto encomendado.

Por lo expuesto, se estima que D. ..... en su actuación no ha cometido falta deontológica alguna.

## CONCLUSIÓN

Se acuerda, por esta Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de Febrero de 2009, el ARCHIVO del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 16 de febrero de 2012.

LA SECRETARIA